

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 2022 00195

Agotado en legal forma el trámite pertinente procede el despacho a proferir la decisión de fondo.

ANTECEDENTES

La señora **MARYORY LIZETH BRICEÑO LADINO** por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda de sucesión intestada del causante **JAIME BRICEÑO PACHÓN** fallecido el 10 de mayo de 2021.

ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 488 del C.G.P., por auto del 17 de mayo de 2022 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión, y se le reconoció vocación hereditaria con beneficio de inventario, al tiempo que se ordenó convocar a las personas indeterminadas que se creyeran con derecho dentro del juicio sucesoral, sin que ningún interesado concurriera dentro del término legal.

Posteriormente se convocó a la audiencia de inventarios y avalúos, la cual tuvo lugar el 5 de septiembre de 2022, siendo aprobados en dicha oportunidad, donde se dispuso, conforme al artículo 844 del ETN, oficiar a las autoridades tributarias, y se encargó a la apoderada de la heredera realizar el trabajo de partición, quien lo presentó oportunamente y se resume como sigue:

ACTIVO

PARTIDA ÚNICA: EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) O CUOTA PARTE del inmueble ubicado en la Transversal 119 # 153 – 27 Casa 20 Interior 4 Bosques de Camino Verde – Agrupación 1 P.H., en la ciudad de Bogotá., identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20408418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y número predial 110010192111700460016904010020.

Tradición: La cuota parte del inmueble fue adquirida por el causante JAIME BRICEÑO PACHON (q.e.p.d.), en común y proindiviso con NINI JOHANNA LADINO RAMOS, por compra a URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA “URBANSA S.A.”, mediante Escritura Pública # 1681 del 18 de junio de 2004 otorgada por la Notaría 35 del Círculo de Bogotá.

Total activo: \$61.380.000 pesos, equivalente al 50% del avalúo del inmueble.

PASIVO:

\$2.368.000 pesos correspondientes al impuesto predial unificado de los años gravables 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 del inmueble que se adjudica.

ACTIVO LIQUIDO:

\$59.012.000 pesos.

LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA SUCESIÓN

En el proceso se encuentra reconocida como heredera del causante, en su calidad de hija, la señora **MARYORY LIZETH BRICEÑO LADINO**.

HIJUELA para MARYORY LIZETH BRICEÑO LADINO mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.041.795 expedida en Bogotá. Se le adjudica el cincuenta por ciento (50%) en común y proindiviso del derecho pleno de dominio y posesión del ubicado en la Transversal 119 # 153 -27 Casa 20 Interior 4 Bosques de Camino Verde – Agrupación 1 P.H., en la ciudad de Bogotá., identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-20408418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y NÚMERO PREDIAL: 11001019211170046001690401002.

Activo: El cincuenta por ciento (50%) del bien descrito y relacionado, se le adjudica por la suma de SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS..... \$ 61'380.000 pesos.

Pasivo: Se le asigna la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.368.000), que corresponde al pasivo sucesoral, correspondientes a la deuda a favor de la SECRETARIA DE HACIENDA D BOGOTÁ, por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO del inmueble relacionado correspondientes a los años gravables 2016-2017-2018-2019-2020 y 2021, que será cancelado con su propio pecunio.

Entonces, como el trabajo de partición se encuentra ajustado a derecho, el despacho lo aprobará en todas sus partes, conforme regla el artículo 509 del estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición.

SEGUNDO: Protocolícese el expediente en la Notaría que elijan los interesados, a su costa.

TERCERO: REGISTRAR el trabajo de partición junto con esta sentencia, en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20408418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte.

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica tanto del trabajo de partición como del presente fallo con las constancias del caso, a costa de la interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 45_ Hoy_ 29-08-2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario